DNCP/DJ N° 3062/12 **Caso N° 2076**

Asunción, 30 de noviembre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARQUE BICENTENARIO PRIMERA PARTE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE ASUNCIÓN, CONVOCADA POR LA UOC DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) –ID231262)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de noviembre de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: "*1) En el Anexo III – Especialista Social – Experiencia en la región y dominio del idioma 20%, nos adjudican el 10% de un total de 20%, en la planilla de evaluación de este profesional se presenta que cumple con esta exigencia pero sin embargo le adjudican solo el puntaje mencionado mas arriba. 2) En el Anexo III – Especialista Geotécnico – Competencia para el trabajo 60%, nos adjudican el 48% de un total de 60%, según lo presentado en el Formulario TEC 6 del Profesional propuesto el Ing. Mast. José Félix Pavón, posee comprobada experiencia en el área de Geotecnia y mecánica de suelos. Presentamos veintidós (22) experiencias similares de las cuales solo fueron consideradas dos (2) experiencias como validas. Para este especialista el pliego de bases y condiciones expresa en la pagina con folio N° 23 especifica lo siguiente: "haber realizado trabajos como especialista geotécnico en obras Civiles en general y/o viales nuevas o rehabilitación de pavimentos de al menos 10 km de longitud. Para el caso de experiencia en tres obras civiles y/o viales, por lo menos dos obras deben contener terraplén o relleno por el método de refulado……" Aclaramos que según consta en los folios 513, 515, 516, 517, 518, 519 y 520 de nuestra propuesta técnica, demuestran la experiencia en el área de geotecnia del mencionado profesional. Por tanto nuevamente apelamos a que sea considerada nuestra solicitud de prorroga de apertura del sobre N° 2 que será en fecha 29 de noviembre, la cual solicitamos por nota con MEU 48028 de fecha 27 de noviembre de 2012, a fin de dar lugar a nuestro pedido según lo expuesto mas arriba."* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o***

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Por tanto, conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03** - "*las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley*"; la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos **como oferente** en el proceso de contratación. ----------

Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. **MELODY MARTINEZ**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Dirección Jurídica